



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemaqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00353

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023 - 08:30 A.M.
DEMANDANTE	GLADYS ESCANDÓN FIERRO.
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	GLADYS ESCANDÓN FIERRO	SI
APODERADO	JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA.	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADO	NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS.	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES - Archivo 13 Exp. Digital	
APODERADO	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN.	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 13 Exp. Digital).	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
No se presentaron.	
3. SANEAMIENTO	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia (Archivo 05, Fl. 7 y 8, Exp. Digital).	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Porvenir S.A. aceptó los hechos 1, 2, 5, 8 y 10, frente al hecho 7 adujo que es parcialmente cierto y frente a los demás expresó no constarle o que no eran ciertos (Archivo 06, Fl. 2 a 6, Exp. Digital).	
Colpensiones tuvo como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4 y 5, frente a los demás adujo que no le constaba (Archivo 07, Fl. 4-6, Exp. Digital).	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de GLADYS ESCANDÓN FIERRO al momento de suscribir el formulario de afiliación con PORVENIR S.A., el 31 de octubre de 2000 y, como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl. 12 Exp. Digital	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Fl. 34 a 139, archivo 02, Exp. Digital	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 06 Fl. 24 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Archivo 06, Fl. 26 a 153, Exp. Digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 07 Fl. 36 Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación (Historia laboral - archivo 07, Fl. 39 a 44, Exp. Digital y Expediente administrativo - archivo 08 del expediente digital).	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante.	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIO DE PARTE	
GLADYS ESCANDÓN FIERRO (Minuto 50:58 audiencia fallo).	Practicado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al representante legal de Porvenir S.A.	Desistido
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES - Archivo 02 Fl. 03 Exp. Digital	
Declarar la ineficacia de la afiliación que se realizó en su momento a la demandada Porvenir S.A., por no cumplirse a cabalidad con el deber efectivo de información.	
Ordenar a Porvenir S.A. a realizar todos los trámites pertinentes, para el retorno de la demandante al Régimen Público administrado por Colpensiones, incluyendo cualquier ingreso que haya recibido derivado de la afiliación de la señora Gladys Escandón Fierro, tales como las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado y cuotas de administración debidamente indexadas.	
Ordenar a Colpensiones, realizar todos los trámites tendientes al retorno de la demandante, haciendo convalidación con los dineros que reciba por parte de Porvenir S.A.	
Lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A. - Archivo 06 Fl. 22 Exp. Digital	
Prescripción.	Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación.
Prescripción de la acción de nulidad.	Buena fe.
COLPENSIONES - Archivo 07 Fl. 20 Exp. Digital	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil.	Inexistencia de causal de nulidad.
Descapitalización del sistema pensional.	Saneamiento de la nulidad alegada.
Inexistencia del derecho para regresar al RPMPD.	No procedencia del pago de costas en Instituciones Administradoras de Seguridad Social del Orden Público.
Prescripción de la acción laboral.	Innominada o genérica.
Caducidad.	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13 Y 64	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
Ley 720 de 1994	Decreto 1068 de 1995
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL-773 de 2022

CONCLUSIONES

Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por la señora GLADYS ESCANDÓN FIERRO el 31 de octubre de 2000 a PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad de los derechos.

Costas

Se condenará en costas a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, esta última por cuanto se le atribuye el uso de los recursos, el uso de mecanismos de defensa y asume posiciones que no sólo han implicado la defensa del RPMPD, sino también la defensa del RAIS.

RESUELVE

PRIMERO

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a la señora GLADYS ESCANDÓN FIERRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.151.648, afiliada el 31 de octubre de 2000 a Porvenir S.A.

SEGUNDO

DECLARAR que GLADYS ESCANDÓN FIERRO actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a Porvenir S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de GLADYS ESCANDÓN FIERRO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO

ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de la señora GLADYS ESCANDÓN FIERRO al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral de la demandante.

QUINTO

CONDENAR a Porvenir S. A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados por seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEXTO

CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Agencias en derecho DOS (02) SMLMV para cada una de las accionadas y en favor de la parte demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

SOFIA PACHÓN M.

**SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beac12f8286ddf0e1cb56853df2727f73853ca95683b8a2c757322da0a458d8**

Documento generado en 03/03/2023 01:20:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**